



ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a dos de julio de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Sentencia de veintidós de mayo de dos mil diecinueve, dictada por la Primera Sala de este Alto Tribunal en la controversia constitucional al rubro citada.	Sin registro

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dos de julio de dos mil diecinueve.

Vista la sentencia de cuenta, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se declaró procedente y fundada la presente controversia constitucional, con fundamento en el artículo 44<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena notificarla por oficio a las partes y su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.**

Por otra parte, dado que en la sentencia se declaró la invalidez parcial del decreto tres mil doscientos sesenta y uno (3261) publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos el cinco de septiembre de dos mil dieciocho, para los efectos siguientes:

**"V. EFECTOS**

53. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción I, penúltimo y último párrafos, de la Constitución General de la República, 41, fracciones IV, V Y VI y 42 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 constitucional, la declaración parcial de invalidez del Decreto 3261 publicado en el Periódico Oficial de la Entidad el cinco de septiembre de dos mil dieciocho, mediante el que se concedió pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Patricia Ana María Guadalupe Cuevas López, surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de este fallo, al Poder Legislativo del Estado de Morelos.

54. Los tres Poderes del Estado de Morelos vinculados en el cumplimiento de la presente ejecutoria, deberán actuar de conformidad con lo establecido en la parte final del punto IV de la presente resolución.

<sup>1</sup> Artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...]

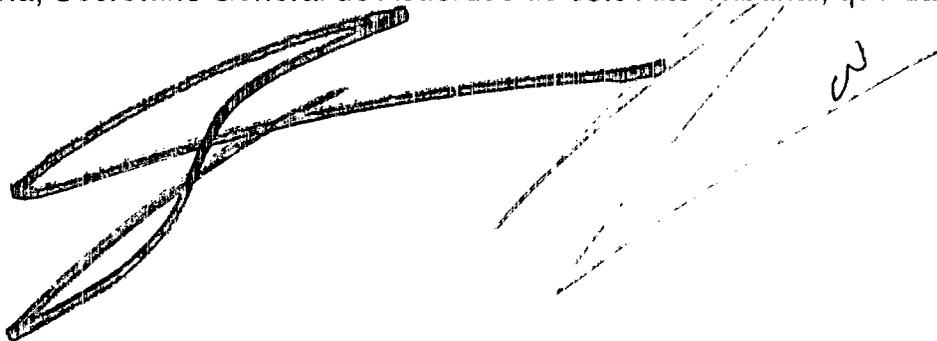
*55. Se exhorta al Congreso del Estado de Morelos a revisar su sistema legal de pago de pensiones, a efecto de que establezca uno que no resulte transgresor de la autonomía de otros Poderes o de otros órdenes jurídicos."*

Con fundamento en los artículos 46, párrafo primero<sup>2</sup>, de la ley reglamentaria de la materia y 297, fracción I<sup>3</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>4</sup> de la referida ley, **se requiere a los tres Poderes vinculados al cumplimiento de la presente resolución, por conducto de quien legalmente los representa**, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, remitan copia certificada de las constancias que **acrediten los actos tendentes al cumplimiento** de la sentencia dictada en este asunto.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287<sup>5</sup> del referido Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos de éste Alto Tribunal, que da fe.



APR/AARH

<sup>2</sup> **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, de cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...]

<sup>3</sup> **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:  
I. Diez días para pruebas, y [...]

<sup>4</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>5</sup> **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón de día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso